



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 324 -2022-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 05 de diciembre del 2022

VISTO: la Resolución Gerencial N° 318-2022-GRLL-GOB/PECH, de fecha 30.11.2022, sobre aprobación de Bases Administrativas del Concurso Público N° 0008-2022-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria Contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA DE TRANSMISION, SISTEMA DE PRETRATAMIENTO Y MEDIO FILTRANTE, ADQUISICIÓN DE ESTACION DE DISTRIBUCIÓN, ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TRUJILLO, DISTRITO DE SALAVERRY, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"; y la documentación anexa como antecedente;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante resolución gerencial de Visto, de fecha 30.11.2022, se aprobaron las Bases Administrativas del Concurso Público N° 0008-2022-GRLL-GOB/PECH, Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra "Construcción del Sistema de Pretratamiento de los Efluentes de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, distrito de Salaverry, provincia De Trujillo, Departamento La Libertad"; habiéndose consignado equivocadamente que se trata de la obra "Construcción de la Línea de Transmisión, Sistema de Pretratamiento y Medio Filtrante, Adquisición de Estación de Distribución, además de otros activos en el (la) Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, departamento La Libertad";

Que conforme a lo previsto en el artículo 212° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Administración podrá en cualquier momento rectificar los errores materiales o de hecho, que de acuerdo a la doctrina, son errores de expresión, equivocaciones gramaticales o de cálculo, tales como el lapsus, la errata, el nombre equivocado, la omisión involuntaria, el error en la suma de cantidades, etc.; y no contiene una alteración sustancial que perjudique el real contenido del acto;

Que, en este sentido, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: "(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)"¹

(1) MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Onceava Edición, 2015, Gaceta Jurídica, página 614

Que, conforme se verifica de los antecedentes administrativos que sustentan la resolución gerencial de Visto, se trata de la Consultoría de la Supervisión de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE PRETRATAMIENTO DE LOS EFLUENTES DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, DISTRITO DE SALAVERRY, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"; correspondiendo precisar dicho extremo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Precisar que las Bases Administrativas del Concurso Público N° 0008-2022-GRLL-GOB/PECH, aprobadas mediante Resolución Gerencial N° 318-2022-GRLL-GOB/PECH, de fecha 30.11.2022, corresponden a la Consultoría de Supervisión de la obra "**CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE PRETRATAMIENTO DE LOS EFLUENTES DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, DISTRITO DE SALAVERRY, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD**"; rectificando el primer resolutivo en el extremo señalado, y toda mención a la misma; integrando en ese sentido la indicada resolución gerencial.

SEGUNDO.- Hágase de conocimiento los extremos de la presente Resolución, del Comité de Selección, del encargado del SEACE, de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. EDILBERTO NOE ÑIQUE ALARCÓN, Ph.D.
GERENTE